

## HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS

La retribución de nuestro despacho, los honorarios, quedará fijada en los parámetros del Código Federal de Procedimientos Civiles y dependerán del resultado que se obtenga en favor de la colectividad, por lo que será hasta que se firme convenio, dicte sentencia o se perciban los beneficios económicos del juicio de acción colectiva, cuando se liquiden y cubran con autorización del juez. El momento y forma en que se nos entregarán se determinará por el juez.

Los gastos de incorporación se pagaran por cada miembro de la colectividad, ascenderá a una suma asequible, \$100.00 (CIEN PESOS MEXICANOS 00/100) para cubrir manejo de expediente. Ésta cantidad no es reembolsable.

Los fedatarios que están participando con nuestro despacho aceptaron un pago parcial para cubrir los gastos de incorporación, solo en caso de que prospere la acción colectiva, se les cubrirá el monto completo de sus servicios.

En caso de que se llegue a un acuerdo, el monto de los honorarios, reembolso de gastos y otras expensas se contemplarán en el convenio y su entrega se vigilará por el juez.

Para el caso de que se obtenga la medida cautelar para que no se aplique el aumento hasta que se decida el juicio en definitiva, se liquidarán \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) por persona.

Al igual que los fedatarios; los peritos, profesionistas y amigos de la corte que están participando con nuestro despacho, tienen celebrado un acuerdo mediante el cual se les garantiza el pago de sus servicios de manera completa, en caso de que prospere la acción colectiva y así lo apruebe el juez.

Para mejor precisión, el código Federal de Procedimientos civiles en su parte conducente dice:

**ARTICULO 617.-** Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

- I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal;
- II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y
- III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos y costas deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio de transacción judicial. En cualquier caso, los honorarios del representante legal y del representante común que pacten con sus representados deberán ajustarse al arancel máximo previsto en este artículo.

**ARTICULO 618.-** Los gastos y costas se liquidarán en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Los gastos y costas así como los honorarios de los representantes de la parte actora referidos en el artículo anterior, serán cubiertos en la forma que lo determine el juez, buscando asegurar el pago correspondiente. Dicho pago se hará con cargo al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título, cuando exista un interés social que lo justifique y hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita.
- II. En el caso de las sentencias que establezcan una cantidad cuantificable, la parte actora pagará entre el tres y el veinte por ciento del monto total condenado por concepto de honorarios a sus representantes según lo previsto en el artículo anterior. El juez tomará en consideración el trabajo realizado y la complejidad del mismo, el número de miembros, el beneficio para la colectividad respectiva y demás circunstancias que estime pertinente.
- III. Si la condena no fuere cuantificable, el juez determinará el monto de los honorarios, tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo de la fracción anterior.